

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 30 de Marzo de 2010

Ministerio de Hacienda

**APLICA REBAJAS POR DERECHOS AD-VALÓREM
DEL ARANCEL ADUANERO A LA IMPORTACIÓN
DE AZÚCAR**

Núm. 296 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2010.-
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.525; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo es indispensable aplicar rebajas a las sumas que correspondan pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1° de abril de 2010 al 30 de abril de 2010,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplicase, a contar del 1° de abril de 2010 y hasta el 30 de abril de 2010, las siguientes rebajas a las sumas que correspondan pagar por derechos ad-valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2 y azúcar refinada de los grados 3, 4 y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

| Tipo de Azúcar | |
|--|------------------|
| Azúcar cruda | 199,10 US\$/Ton. |
| Azúcar refinada grados 1 y 2 | 328,83 US\$/Ton. |
| Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares | 251,00 US\$/Ton. |

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las Posiciones Arancelarias que a continuación se indican:

| Mercancía | Código | Glosa |
|-----------|-----------|---|
| Azúcar | 1701.1100 | De caña |
| | 1701.1200 | De remolacha |
| | 1701.9100 | Con adición de aromatizante o colorante |
| | 1701.9910 | De caña, refinada |
| | 1701.9920 | De remolacha, refinada |
| | 1701.9990 | Los demás |

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto en ningún caso podrán exceder del monto que correspondan pagar por concepto de derechos ad-valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.